



## GEN 1.3 ENTRADA, TRANSITO Y SALIDA DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

### 1. Requisitos de Aduana

Los pasajeros que ingresen a la Argentina, pueden introducir los efectos que para cada caso establece la Dirección General de Aduanas, página oficial [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) y acceder al link "ABC – consultas y respuestas"

#### Equipaje

Régimen de equipaje (Régimen General de Equipaje de Importación y exportación) Resolución N° 3751/94 (ANA)

El equipaje no acompañado deberá provenir del lugar o lugares de estadía o procedencia del viajero.

El equipaje deberá ser declarado por el interesado dentro de los siguientes plazos:

NOVENTA (90) días, para los que arriben no acompañado, (Art. 34 del Decreto N° 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 y Art – 1° del Decreto N°1239 de fecha 19 de noviembre de 1997)

QUINCE (15) días de su permanencia en depósito (Artículo 65 del Decreto N° 1001/82), para el equipaje acompañado.

#### Ingreso de divisas

Los viajeros de cualquier categoría y los tripulantes que introduzcan al territorio argentino, en calidad de equipaje, pacotilla, dinero en efectivo y/o instrumentos monetarios por un valor igual o superior a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$s 10.000) deberán completar y presentar el formulario "DECLARACION DE ADUANAS" al ingresar al país,

El importe indicado regirá para las personas mayores de edad, los emancipados y para los menores que hayan cumplido DIECISEIS (16) años.

Cuando se trate de menores de DIECISEIS (16) años de edad no emancipados, dicho monto será igual o superior al equivalente a CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$s 5.000).

El equipaje de los tripulantes esta exento de gravámenes solamente en cuanto a ropas, objetos de uso personal, libros y periódicos, no beneficiándose de las franquicias presentes previstas en el presente.

#### A su ingreso al país el pasajero puede traer:

##### SIN PAGO DE ARANCEL

- Ropas y objetos de uso personal usados.
- Libros, periódicos y folletos sin finalidad comercial.
- Mercaderías nuevas hasta un límite de U\$ 300 (U\$S 150 para menores de 16 años)

##### CON PAGO DE ARANCEL UNICO DEL 50%

- Sobre el excedente de U\$S 300.
- Sin finalidad comercial.

##### BENEFICIO ADICIONAL DE U\$S 300 PARA BIENES ADQUIRIDOS EN TIENDAS LIBRES (FREE-SHOP) DE LLEGADA.

*NOTA: Las franquicias establecidas son intransferibles e individuales no acumulativas y no podrán ser utilizadas más de una vez por mes. Cuando los viajeros constituyan un grupo familiar, cónyuge e hijos menores de dieciséis (16) años no emancipados, la franquicia podrá ser utilizada en forma conjunta, inclusive cuando se trate de un único efecto.*

### 2. Requisitos de inmigración

#### Entrada al País

Menores Argentinos: No se le solicitará autorización a su ingreso.

Argentinos Nativos o Naturalizados: No es necesario tener pasaporte válido para su ingreso al país.

Residentes Permanentes: Deberán estar de regreso en el país "antes de los 2 años" subsiguientes al de su salida; de no poder cumplir con estos plazos, y al sólo efecto de no perder su condición de Residente Permanente, deberá presentarse ante el Consulado Argentino más próximo, a efectos de prorrogar su permanencia.

Residentes Temporarios: Deberán retornar al país "antes del vencimiento" de la permanencia otorgada oportunamente por la Dirección Nacional de Migraciones; caso contrario se les dará ingreso como "turistas" (para el caso que su nacionalidad no necesitare "Visación Consular"), y perderán su condición de Residentes Temporarios.

Para el caso que su nacionalidad requiera Visación Consular, y la fecha de Radicación Temporal estuviere vencida, se procederá a su inmediato "RECHAZO" en el mismo medio de transporte en que ingresare al país.

#### *Argentinos residentes en el exterior, y usuarios de pasaporte de nacionalidad adoptada*

Ingreso: No tendrán inconveniente en el uso del pasaporte de la nacionalidad adoptada. Para el caso que la nacionalidad adoptada tuviera Convenio de Doble Nacionalidad con la República Argentina; el ingreso será como "Turista", por el término que el funcionario actuante estipule.

Para el caso que no hubiera Convenio de Doble Nacionalidad, ingresaría como argentino.

Egreso: Para el caso que saliera del país con pasaporte de alguno de los países con los que hay Convenio de Doble Nacionalidad, y el mismo se encuentre dentro del Plazo de Permanencia Autorizada, podrá hacerlo sin inconveniente.

En el caso de "permanencia vencida"; deberá abonar el arancel correspondiente por Habilitación de Salida del País.

En caso de ciudadanos cuyo país no posea Convenio de Doble Nacionalidad con el nuestro, deberán hacerlo indefectiblemente con Pasaporte Argentino.

#### *Países con los cuales la República Argentina tiene Convenio de doble nacionalidad*

CHILE - COLOMBIA - ECUADOR - ESPAÑA - EL SALVADOR - HONDURAS - ITALIA - NICARAGUA - NORUEGA - PANAMA - SUECIA - (EE. UU: Todos los nacionalizados antes del 20-10-81)

#### *Salidas del país*

Menores: (Se consideran menor hasta los 21 años)

Cuando viajen al exterior solos o acompañados: Deberán presentar documento personal, y el correspondiente permiso de viaje, de padre y madre, ya sea por separado o en conjunto, emitido por las autoridades competentes, (escribanos, jueces, etc.) En caso de ser ante Escribano; debe ser certificada por el Colegio de Escribanos.

Acompañados por uno de sus padres: Deberá presentar documento de identidad, permiso de menor de uno de los padres que no viaje, emitido ante las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, y el viajante comprobar la paternidad o maternidad del mismo mediante la presentación de Libreta de Matrimonio, o en su defecto Certificado de Nacimiento. Se deja constancia que es válida la autorización emitida por ambos padres ante las autoridades competentes.

Acompañados por sus dos padres: Deberá presentar Documento de Identidad, Libreta de Matrimonio, o Partida de Nacimiento. Se puede prescindir de lo expuesto anteriormente; si el menor viajare con permiso de ambos padres realizado ante Escribano Público o Juez de Menores.

Menores con emancipación comercial: No es habilitante para salir del país, dicha emancipación debe ser en lo Civil, y total.

Padres separados que poseen Tenencia de Menores: Tenencia no acredita Patria Potestad. El Juez actuante debe autorizar expresamente al menor.

NOTA: Ninguna autoridad policial federal o provincial, está autorizada para otorgar Permiso de Viaje a los menores.

#### **Validez de Pasaportes Argentinos**

Tienen una validez de diez (10) años a partir de la fecha de emisión, o de su última reválida. Las renovaciones consulares, no son válidas para el egreso del país.

#### *Documentación habilitante para hacer abandono del país*

Países Limítrofes: Cédula de Identidad - Libreta de Enrolamiento - Libreta Cívica - D. N. I. (Se debe poder identificar al titular en sus rasgos, y no debe estar deteriorada).

Países no Limítrofes: Para argentinos Nativos o Nacionalizados; Pasaporte válido. Para Residentes Temporarios o Permanentes; Pasaporte de su nacionalidad, acompañados de Cédula de Identidad, D. N. I. Para extranjeros, o "Constancia de Residencia" otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones.

Si los mencionados anteriormente, tuvieran constancias de su status migratorio estampada en el pasaporte, la documentación anexa del pasaporte no será necesaria para salir del país.

Turista: La permanencia en el país es de hasta tres meses, prorrogable.

En tránsito: La permanencia está fijada en diez días exigiéndoles la presentación de la siguiente documentación: Pasaporte en término, visado con arancel. Certificado reglamentario.

Tripulantes: Se exige Certificado de Competencia. En caso de no querer que se le retenga el mismo para desembarcar o no poseerlo, deberá presentar y dejar en caución un Certificado de Miembro de la Tripulación.

### 3. **Requisitos Sanitarios.**

En lo concerniente a los pasajeros que desembarquen en nuestro país y procedan de regiones infectadas con cólera, fiebre amarilla, paludismo, hepatitis A y B, o se hayan encontrado en tránsito en dichos países, deberán presentar certificado de vacunación contra las mencionadas patologías, recordándose que la validez de la inmunización específica para las mencionadas patologías es la que se encuentra en vigencia (cólera: 6 meses a partir del 6º día; fiebre amarilla, 10 años a partir del 10º día) excepto variaciones o recomendaciones al respecto efectuadas por la O.M.S

Toda información referente a normativa y trámites migratorios se encuentra en el sitio web oficial de la Dirección Nacional de Migraciones: <https://www.argentina.gov.ar/interior/migraciones/entrada-y-salida-del-pais>

### 4. **Coronavirus SARS-CoV-2 - COVID-19**

De acuerdo con las recomendaciones internacionales emanadas de la OMS, otros Entes sanitarios internacionales y de acuerdo a las regulaciones argentinas se consideran las siguientes acciones:

Los viajeros, tripulantes y transportistas antes de su arribo al país, deben denunciar la aparición de síntomas durante el viaje a la tripulación y/o situaciones de contacto estrecho con casos COVID 19 confirmados y lo mismo deben hacer ante la autoridad de Sanidad de Fronteras a su arribo al país, así como someterse a los controles de salud.

A tales efectos todas las Empresas de servicios de transporte aéreo nacionales y extranjeras que arriben a los aeropuertos de la República Argentina, procedentes del extranjero, deberán previo al cierre de puertas, dar lectura a los pasajeros de la siguiente advertencia en los idiomas español e inglés: “Su atención por favor señoras y señores: Nos dirigimos a ustedes por petición del Ministerio de Salud de la República Argentina para solicitar que aquellos pasajeros que durante el viaje presenten dos o más de los siguientes síntomas, tos, dolor de garganta o dolor de cabeza o diarrea y vómitos o al menos uno de los síntomas como fiebre o pérdida repentina de gusto u olfato o dificultad grave para respirar, lo reporten a la tripulación de cabina. Gracias por su cooperación”.

Se considera que para los viajes internacionales no podrán embarcar quienes registren en los últimos 14 días dos o más síntomas como tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, vómito y/o diarrea o al menos uno de los siguientes: fiebre mayor a 37, 5°C, pérdida repentina de olfato o gusto y dificultad respiratoria grave, cuya causa no explique completamente la presentación clínica en una enfermedad distinta del COVID-19. Tampoco quien haya sido contacto estrecho de caso positivo de COVID-19 en los últimos 14 días (definición de contacto estrecho: Se considerará “contacto estrecho” a un caso confirmado de COVID 19, quien reúna las condiciones enunciadas en el siguiente enlace <https://www.argentina.gov.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos>).

Para los casos de personas extranjeras no residentes en Argentina que viajan hacia Argentina por razones de trabajo, comercial o deportiva, y se encuentren exceptuados de realizar los 14 días de aislamiento social preventivo y obligatorio, se requerirá además que agreguen un certificado médico que no presentan síntomas compatibles con COVID-19, que deberán adjuntar a la declaración jurada de la Dirección Nacional de Migraciones en el siguiente enlace <https://ddjj.migraciones.gov.ar/app/home.php>. Los tripulantes y trasportistas nacionales o extranjeros estarán eximidos de agregar el certificado médico referido.

Ante la detección de un “caso sospechoso” las autoridades sanitarias ejecutarán el protocolo vigente a efectos de la concurrencia de Médicos asistenciales al punto de entrada o de urgencias y del personal de Sanidad de Fronteras para la evaluación del caso denunciado.

En el caso de denuncia tardía, con el medio de transporte ya en el punto de entrada, la tripulación o transportista deberá aplazar el egreso del pasaje y comunicar de inmediato a las autoridades para proceder con el protocolo, el que involucra igualmente:

- a) La actualización del llenado de formularios de declaración de salud del viajero del pasaje y tripulación que expresen esa necesidad y en especial a quien se identifique como caso sospechoso, y
- b) El reporte en el parte sanitario respectivo que integra la Declaración General de la Aeronave.

Promediando la finalización del viaje y con antelación suficiente deberán dar lectura a los pasajeros de la siguiente advertencia, en los idiomas español e inglés: “Su atención por favor señoras y señores: En minutos más la tripulación de cabina entregará a quienes consideren que requieren actualizar su “Declaración de Salud” completada antes de embarcar, el formulario que tiene carácter de Declaración Jurada impresa, exigido por la Autoridad Sanitaria de la República Argentina, solo si se hubiera producido alguna novedad en su situación de salud antes declarada. Deberán utilizar letra de imprenta y completarlo antes de descender de esta unidad de transporte”.

Los transportistas deberán observar las previsiones de Ley N° 25.326 respecto a la protección de datos personales.

Finalmente, deberán difundir las previsiones contenidas en el presente a los pasajeros y al personal, respecto al procedimiento de control sanitario derivado de la aplicación del formulario de ingreso y egreso al Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, establecido por la Dirección Nacional de Migraciones mediante Disposición N° 3025/2020, bajo la denominación “Declaración Jurada Electrónica para el ingreso al territorio nacional” disponibles en el sitio oficial de la Dirección Nacional de Migraciones [www.migraciones.gov.ar](http://www.migraciones.gov.ar).